

29-05-2020

*“Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - para el año 2020-2021”*

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial el Decreto 1716 de 2009

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, define el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que conforme el artículo 19 del mismo Decreto, son funciones del Comité de Conciliación de las entidades públicas, entre otras, la de *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”*.

Que mediante Circular Externa No. 5 del 27 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, definió la metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico. En desarrollo de esta metodología la Agencia elaboró un manual que contiene los pasos que las entidades públicas del orden nacional deben seguir para la elaboración, formulación y ejecución de su política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

Que, en dicho manual, se establece que las entidades públicas deberán disponer de los documentos que contengan las políticas de prevención del daño antijurídico desarrolladas en el formato propuesto, los cuales deberán ser adoptados mediante Resolución y remitidos a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado - ANDEJ.

Que, dentro del procedimiento establecido en el Manual, se establece que, para el estudio y determinación de la política de prevención del daño antijurídico, se deberá tener en cuenta las reclamaciones, solicitudes de conciliación y demandas que hayan llegado a la entidad en el último año, las cuales no se han presentado a la Entidad, por lo que la Política de Prevención

*“Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - para el año 2020-2021”*

del Daño Antijurídico para el año 2020-2021, se basará en Los riesgos que se puedan llegar a generar para la Entidad tomando como base las demandas que se presentaron con anterioridad.

Que mediante Oficio No. 20203000017501-DPE del 17 de abril de 2020, La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE, encontró que *“el comité de conciliación formuló una política de acuerdo con los lineamientos señalados en el Manual elaborado por esta entidad”*.

Que, por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación de la entidad frente a los riesgos basados en demandas presentadas con anterioridad y que deberán ejecutarse durante el primer semestre de 2020, definidas en los siguientes términos:

Anexo 1. Identificación de la Actividad Litigiosa

<b>Nombre de la entidad</b>	Instituto Nacional para Ciegos - INCI	Nivel de litigiosidad: BAJO
<b>Paso uno: Identificación de la actividad litigiosa</b>		

Causa	Justificación	Subcausa	No medida	Medida ¿Qué?	Periodos de implementación		No de mecanismo	Mecanismo ¿Cómo?
					Fecha Inicio	Fecha Fin		
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	Frecuencia de las demandas, durante el periodo 2018 al 2019 se presentaron 3 demandas, por un valor de \$335.814.538	Estabilidad laboral precarias, por lo que se deben cumplir las exigencias de ley y de la jurisprudencia. Norma no requiere motivación del acto administrativo, pero la jurisprudencia requiere que los fundamentos queden en la hoja de vida, justifica solo el mejoramiento del servicio o la pérdida de confianza	1	Diseñar Procedimiento	01/05/2021 – 31/01/2022		1	Lista de chequeo

*“Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - para el año 2020-2021”*

ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	frecuencia de las demandas durante el periodo evaluado se presentó 1 caso.	1.Violación a las garantías procesales de la Ley 734 de 2002, en conjunto con las leyes 600 de 2000, 1437 de 2011, 1564 de 2012. 2) por indebida valoración de las pruebas. 3) la persona que sustancia o funge como secretario de control disciplinario es contratista.	1	Fijar Lineamientos	1/05/2020 - 16/12/2021	1	Capacitación presencial
---	--	--	---	--------------------	------------------------	---	-------------------------

Anexo 2. Formulación de indicadores - Indicador de gestión.

Nombre de la entidad	Instituto Nacional para Ciegos - INCI				Nivel de litigiosidad: Bajo	
Subcausa	No de mecanismo	Mecanismo	Descripción del marcador	Descripción del denominador		
Estabilidad laboral precarias, por lo que se deben cumplir las exigencias de ley y de la jurisprudencia. Norma no requiere motivación del acto administrativo, pero la jurisprudencia requiere que los fundamentos queden en la hoja de vida, justifica solo el mejoramiento del servicio o la pérdida de confianza.	1	Lista de chequeo	# de listas de chequeo realizadas	# de listas de chequeos programadas		
1. Violación a las garantías procesales de la Ley 734 DE 2002, en conjunto con las leyes 600 de 2000, 1437 de 2011, 1564 de 2012. 2) Por indebida valoración de las pruebas. 3) La persona que sustancia o funge como secretario de control disciplinario es contratista.	1	Capacitación presencial	# de capacitaciones presenciales realizadas	# de capacitaciones presenciales programadas		

Anexo 3 Formulación de Indicadores. – Indicador de resultado

Nombre de la entidad	Instituto Nacional para Ciegos - INCI		Nivel de litigiosidad: Bajo	
----------------------	---------------------------------------	--	-----------------------------	--

**Paso uno: Identificación de la Actividad Litigiosa**

*“Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - para el año 2020-2021”*

Causa	Subcausa	No Medida	Medida
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	Estabilidad laboral precarias, por lo que se deben cumplir las exigencias de ley y de la jurisprudencia. Norma no requiere motivación del acto administrativo, pero la jurisprudencia requiere que los fundamentos queden en la hoja de vida, justifica solo el mejoramiento del servicio o la pérdida de confianza.	1	# de actos administrativos que declaran la insubsistencia de funcionario de libre nombramiento y remoción de acuerdo a la jurisprudencia 2020-2021.
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	1.Violación a las garantías procesales de la Ley 734 de 2002, en conjunto con las leyes 600 de 2000, 1437 de 2011, 1564 de 2012. 2) por indebida valoración de las pruebas. 3) la persona que sustancia o funge como secretario de control disciplinario es contratista.	1	# de funcionarios de control interno disciplinario capacitados 2020-2021.

Anexo 4. Formulación plan de acción. -Plan de acción insumo.

Nombre de la entidad		Instituto Nacional para Ciegos – INCI								
Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas										
Causa general priorizada	Justificación	Causas Subprimarias o Subcausas	No Medida	Medida ¿qué?	Fecha de inicio y final	¿No de mecanismos?	Mecanismo	Ejecución del mecanismo	Área responsable ¿Quién?	Divulgación
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	frecuencia de las demandas, durante el periodo 2018 al 2019 se presentaron 3 demandas, por un valor de \$335.814.538	Estabilidad laboral precarias, por lo que se deben cumplir las exigencias de ley y de la jurisprudencia. Norma no requiere motivación del acto administrativo, pero la jurisprudencia requiere que los fundamentos queden en la hoja de vida, justifica solo el mejoramiento del servicio o la pérdida de confianza.	1	Diseñar Procedimiento	01/05/2020 al 31/01/2022	1	Lista de chequeo	Cada vez que, por los hechos conocidos, pudiera suscitarse una declaratoria de insubsistencia. Para ello se realizará mensualmente una verificación de los actos administrativos expedidos por el Director General.	Responsable Secretaría General	Circular – Memorando

*“Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - para el año 2020-2021”*

<p>ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA</p>	<p>de las demandas durante el periodo evaluado se presentó 1 caso.</p>	<p>1. Violación a las garantías procesales de la Ley 734 de 2002, en conjunto con las leyes 600 de 2000, 1437 de 2011, 1564 de 2012. 2) por indebida valoración de las pruebas. 3) la persona que sustancia o funge como secretario de control disciplinario es contratista</p>	<p>1</p>	<p>Fijar Lineamientos</p>	<p>01/05/2020 al 16/12/2021</p>	<p>1</p>	<p>Capacitación presencial</p>	<p>Aprobación del PIC hasta abril de 2020. Dos (02) capacitación como mínimo durante el año 2020 - 2021. dirigida a Control Interno Disciplinario.</p>	<p>Grupo de Gestión Humana y de la Información.</p>	<p>Correo electrónico</p>
--	--	---	----------	---------------------------	---------------------------------	----------	--------------------------------	--	---	---------------------------

**ARTICULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS PARRA DUSSAN  
Director General

Proyectó: Mayra Alejandra Castellanos – Contratista Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Diego Mauricio Sánchez – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Ricardo Hernández Mateus – Jefe de Oficina Asesora de Planeación  
Darío Javier Montañez – Secretario General  
Gustavo Pulido Casas – Subdirector de Dirección